



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 32.839

Miércoles 5 de Marzo de 2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**Resolución General 3596****Módulo de Información Anticipada del Manifiesto General de Carga. Vía aérea.**

Bs. As., 27/2/2014

VISTO el Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (SAFE) de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la Decisión Nº 50 del Consejo del Mercado Común (CMC) del 16 de diciembre de 2004, la Directiva Nº 32 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM) del 13 de noviembre de 2008 y la Resolución General Nº 3.560, y

CONSIDERANDO:

Que el primero de los cuatro elementos básicos del mencionado Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (SAFE) tiene por objeto armonizar los requisitos relativos a la Información anticipada sobre los movimientos de cargas, a fin de facilitar el comercio y aumentar la certidumbre y predictibilidad en la cadena logística internacional.

Que la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA), en la última Conferencia sobre Servicios de Carga, dictó la Práctica Recomendada 1670 (IATA RP 1670), que establece los lineamientos para regular el intercambio electrónico de datos entre las compañías aéreas y los organismos gubernamentales, a fin de promover la seguridad y la facilitación de los procedimientos relativos a las cargas aéreas.

Que el intercambio electrónico de datos es fundamental para avanzar posteriormente en la generación de documentos electrónicos como la guía aérea y el manifiesto.

Que la Decisión Nº 50/04 (CMC) y la Directiva Nº 32/08 (CCM), incorporadas al ordenamiento jurídico interno mediante las Resoluciones Generales Nº 2.090 y Nº 2.603, respectivamente, facultan a las administraciones aduaneras a solicitar a los agentes de carga internacional y a las empresas transportistas, información anticipada sobre las mercaderías que pretenden introducir al territorio aduanero.

Que esta Administración Federal mediante la Resolución General Nº 3.560 aprobó el Sistema

Informático MALVINA, el cual tiene como objetivo la administración integral de las operaciones aduaneras, la gestión del riesgo en tiempo real y facilitar el intercambio de información entre los distintos sectores que intervienen en el comercio exterior.

Que su puesta en operaciones será gradual mediante la instrumentación de los distintos módulos que lo conforman.

Que en tal sentido, la implementación del Módulo Información Anticipada del Manifiesto General de Carga para la vía aérea permitirá optimizar los controles aduaneros basados en el análisis de riesgo, respecto de los medios de transporte que arriben por la vía aérea y las mercaderías transportadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

- Módulo de Información Anticipada del Manifiesto General de Carga para la vía aérea
Artículo 1º — Apruébase el Módulo Información Anticipada del Manifiesto General de Carga a través del Sistema Informático MALVINA, el cual comprenderá la información relativa a los medios de transporte que arriben al territorio nacional por la vía aérea, incluso los medios de transporte que arriben vacíos y la totalidad de las mercaderías transportadas en los respectivos medios, cualquiera sea su destino

(mercaderías en tránsito y en tránsito a bordo de la aeronave).

- Sujetos Obligados

Art. 2° — Deberán transmitir la información requerida por el presente módulo el Transportista, el Agente de Transporte Aduanero que representa al transportista a quién pertenece el medio de transporte o que tenga derecho a hacer uso del mismo, en adelante "ATA MT" (Agente de Transporte Aduanero del Medio Transportador), los Agentes de Carga Internacional (Forwarders) en adelante "ATA AGT" y los Agentes de Transporte de los transportistas con los cuales su representado haya efectuado convenios bajo la modalidad de vuelo compartido, en adelante "ATA CVC".

- Medios para proporcionar la información requerida

Art. 3° — Los sujetos obligados deberán transmitir la información requerida mediante mensajería en formato XML o a través de los medios que para ello habilite esta Administración Federal.

A tal fin, deberán observar las pautas contenidas en el manual de usuario externo, disponible en el micrositio "Sistema MALVINA" del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

- Información a suministrar

Art. 4° — El Transportista y/o el "ATA MT" deberán suministrar, los datos relativos al viaje y al medio de transporte (manifiestos) y a la carga (guías aéreas madres e hijas). El "ATA AGT" y "ATA CVC" deberán suministrar los datos correspondientes a su carga.

Art. 5° — Los mensajes y datos a transmitir por el Transportista y el "ATA MT" se detallan en la planilla que, como Anexo se aprueba y forma parte de la presente y corresponden a las recomendaciones y protocolos para el intercambio electrónico de datos, promovidos por IATA a nivel internacional. Los referidos mensajes y datos podrán ser ampliados y/o modificados conforme a las necesidades operativas y de control que requiera esta Administración Federal por intermedio del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

El conjunto de mensajes y datos a transmitir por el "ATA AGT" y "ATA CVC" son adicionales a los mismos.

Art. 6° — La incorporación de nuevos mensajes o datos será informada a través del Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA).

La transmisión de dichos mensajes y datos, será obligatoria a partir de los TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de la publicación en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), cuando los mismos surjan de las recomendaciones y protocolos IATA.

Cuando se trate de mensajes y datos nuevos, solicitados al "ATA AGT" y "ATA CVC", su transmisión será obligatoria a partir de los

SESENTA (60) días corridos contados desde el mismo momento que el establecido precedentemente.

Art. 7° — El sistema generará un "Identificador de viaje" de ese medio de transporte asociado a los datos informados de la carga, independientemente de la cantidad de Aduanas en las que opere, con un formato alfanumérico de DIECISEIS (16) dígitos: CUATRO (4) números correspondientes al año, DOS (2) números correspondientes a la vía de arribo, un registro secuencial de NUEVE (9) dígitos y UNA (1) letra de verificación.

El Transportista y/o el "ATA MT" deberán informar el "Identificador de viaje" a cada "ATA AGT" y "ATA CVC", a través de los medios que ellos determinen.

- Plazos

Art. 8° — Los sujetos indicados en el Artículo 2° deberán transmitir la información requerida al menos CUATRO (4) horas antes del arribo del medio de transporte al territorio nacional. Cuando la duración del viaje sea menor al citado plazo, la información deberá ser transmitida al despegue de la aeronave del aeropuerto extranjero.

- Rectificación

Art. 9° — Los sujetos obligados podrán rectificar la información anticipada transmitida originalmente, hasta el registro de sus Manifiestos de Carga SIM (MANI).

Tal información deberá suministrarse conforme a lo dispuesto en el Artículo 3°. Al recibirse la rectificación, el sistema tomará el "Identificador de viaje" que ya tiene asociada la Información anticipada que se está rectificando.

- Registro del Manifiesto de Carga (MANI) y del Manifiesto de Exportación (MANE)

Art. 10. — Al momento del registro del Manifiesto de Carga (MANI) en el Sistema Informático MALVINA (SIM) deberá consignarse obligatoriamente el "Identificador de Viaje", otorgado conforme a lo establecido en el Artículo 7°.

El referido identificador también deberá consignarse cuando se registre el Manifiesto de Exportación (MANE) correspondiente a la mercadería que se haya cargado en el mismo medio de transporte con destino al exterior.

- Disposiciones generales

Art. 11. — Esta resolución general entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, de acuerdo con el cronograma de implementación que se publicará en el sitio "web" de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>).

Art. 12. — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Grupo Mercado Común —Sección Nacional—, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo ROU) y a la Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de

ANEXO

La información anticipada requerida consta de cuatro diferentes mensajes del estándar de IATA Cargo-XML de transmisión de mensajería electrónica de las cargas aéreas.

Los mensajes a transmitir son:

1. Manifiesto de vuelo de Aerolínea (XFFM)

Para notificar los detalles de los envíos cargados en un vuelo determinado.

Opción multi-aeropuerto: transmitiendo los manifiestos desde todo origen previo al ingreso del vuelo en Territorio Nacional, a destinos dentro del Territorio Nacional y a destinos posteriores.

Este mensaje contiene el total de las guías aéreas transportadas en el vuelo.

2. Guía Aérea/Guía Aérea Master (XFWB)

Para notificar el detalle de la totalidad de los datos de cada guía aérea detallada en el manifiesto del vuelo (XFFM).

3. Manifiesto de Guías Aéreas House (XFHL)

Para notificar el detalle de las Guías Aéreas House contenidas en cada Guía Aérea Master (XFWB).

4. Guía Aérea House (XFZB)

Para notificar el detalle de la totalidad de los datos de cada Guía Aérea House detallada en el manifiesto de Guías Aéreas House (XFHL).

En todas las Guías Aéreas y por ende en todos los mensajes XFWB y XFZB, deberá informarse la C.U.I.T. del Consignatario, dentro del casillero "HandlingInformation" de la Guía Aérea, el cual deberá ser transmitido dentro de la estructura de los mensajes IATA establecidos y antes mencionados, en el IncludedCustomsNote, elemento 29: "(OCI) OtherCustoms, Security and Regulatory Control Information", colocando:

OCI/AR/IMP//CUIT12345678901

Donde 12345678901 es el Nro. de CUIT del Consignatario.